

INFORME SECRETARIAL.

Hoy 16 de junio de 2021, a despacho de la señora juez el presente asunto, para que se sirva proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 0433

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: CARLOS ANDRES GARCIA ALVAREZ

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00092-00(Fol. 334 - Lib. 22)

Se corrige providencia

En atención al memorial que antecede arribado por el profesional del derecho de la parte ejecutante vía correo electrónico por el cual solicita se corrija el auto 382 del 27 de mayo de 2021, toda vez que en la introducción del auto y en su parte resolutive se consignó como número del pagaré 6060347000180, siendo el correcto 60603470000180

Revisado la actuación surtida y el contenido del auto interlocutorio No. 382 del 27 de mayo de 2021, se observa que por error puramente aritmético en dicho acto judicial atinente al mandamiento de pago, se consignó como numero de pagaré 6060347000180, siendo el correcto 60603470000180, por lo que le asiste la razón a la petente para solicitar su corrección

Por su parte tenemos que el artículo 286 del Código General del Proceso preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Así las cosas, el despacho atemperándose a lo dispuesto en el canon referido, procederá a corregir el auto interlocutorio No. 382 del 27 de mayo de 2021, por medio del cual se dicto mandamiento de pago en contra del ejecutado tanto en su parte introductoria, como en la parte resolutive de dicho proveído, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- CORREGIR el auto interlocutorio No. 382 del 27 de mayo de 2021, respecto al número del pagare objeto de recaudo ejecutivo, siendo el correcto

6060347000018 y no el **6060347000180**, como se indico en la providencia que se corrige.

SEGUNDO.- El resto de la providencia referida queda igual o en firme.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c700d6d27bc70d1748b6f5b966e1cb7a8b60aff31f35b14c8bcae324e1e70cb

Documento generado en 17/06/2021 02:00:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito de solicitud de depósitos judiciales y la terminación del proceso para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 16 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.435

EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RAD. 2018-00013-00 (21-60)

DTE: EDIFICIO DEL CAFÉ PROPIEDAD HORIZONTAL

DDO: FERNANDO GABRIEL WEST MONTOYA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede la doctora MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del presente asunto, conforme a los comprobantes allegados y una vez hecho lo anterior, se ordene la terminación del mismo por pago total de la obligación, toda vez que se han satisfecho las obligaciones y pretensiones solicitadas.

Una vez revisado el portal de depósitos judiciales, tenemos que existen para este asunto dos (02) depósitos judiciales No. 469630000673710 del 14/05/2021 por valor de \$5.000.000.00 y No. 469630000674471 del 28/05/2021 por valor de \$2.150.000.00 para un total de \$ 7.150.000.00.

Revisado el expediente se tiene que la liquidación de capital e intereses de mora que se encuentra aprobada en el plenario asciende a la suma de \$24.692.230,00 y la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho asciende a \$2.600.000.00, para un total de \$ 27.292.230.00.

Como quiera que a la parte actora se le han entregado depósitos judiciales que ascienden a la suma de \$ 24.500.000,00, el saldo a pagar sería la suma de \$2.792.230.00.

Teniendo en cuenta que el memorial donde la apoderada solicita la entrega de los depósitos judiciales que existan para este asunto no viene coadyuvado por el demandado, ni tampoco existe liquidación actualizada para el mismo, el despacho declarará de oficio terminado el presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, la entrega a la parte actora de la suma de \$ 2.792.230,00, para lo cual se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 46930000673710 por valor de \$5.000.000.00, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a la parte demandada o a quien autorice de la suma restante o sea \$ 4.357.770,00 y los que lleguen con posterioridad, el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución y el archivo del expediente.

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE DE OFICIO terminado el presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del pasivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENASE la entrega al demandante de la suma de \$ 2.792.230.00 saldo de la obligación demandada, por concepto de capital, intereses de mora y costas procesales.

CUARTO: ORDENASE el fraccionamiento del depósito judicial No. 469630000673710 del 14/05/2021 por valor de \$ 5.000.000.oo.

QUINTO: ORDENAR la entrega al demandado o a quien autorice de la suma restante, o sea \$ 4.357.770,oo y los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad para este asunto

SEXTO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

SEPTIMO: En firme esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bd6216b7e502803c7f430363e240834ebe714d21d8d80fa6e30b511aa9a270**
Documento generado en 17/06/2021 02:49:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, relacionado con sustitución de poder. Sírvasse Proveer. Buenaventura, junio 16 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-00247-00
DTE. ALBERTO RAMIRO ARROYO
DDO. WILSON EMILIO GOMEZ HIGUITA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante doctor JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO mediante escrito que antecede, manifiesta que sustituye el poder conferido en la doctora CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA y aporta el correo electrónico de la togada.

Revisado el memorial, se evidencia que no cumple con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que la doctora CUESTA HINESTROZA no aceptó el poder de sustitución con su antefirma para presumir su autenticidad. Por lo antes expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer como apoderada sustituta del demandante a la doctora CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA, por lo antes expuesto

SEGUNDO: Una vez el apoderado del ejecutante, subsane la falencia de que adolece su solicitud, se procederá a darle trámite si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9444d820f1179c3d29f8be6142634f7c21140738992fec5aa3dc048c34970f

Documento generado en 17/06/2021 02:56:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado CRISTIAN ANDRES EDWARDS HERRERA, se encuentra notificado desde el 20 de abril de 2021 y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, junio 16 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, junio dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 035

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: CRISTIAN ANDRES EDWARDS HERRERA

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00184-00

Notificado por correo electrónico cristianedwards93@gmail.com el demandado del auto de mandamiento de pago en su contra, el 20 de abril de 2021, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra del señor CRISTIAN ANDRES EDWARDS HERRERA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d4db6cf76f27b7cf93f61b9837599ea958a63af53c0ab9f14bc4e5d7af446**
Documento generado en 17/06/2021 03:49:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, relacionado con reconocimiento de poder. Sírvasse Proveer. Buenaventura, junio 16 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 2014-00262-00

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

El doctor WILLIAM JIMENEZ GIL en calidad de representante legal para efectos judiciales del Banco ejecutante mediante escrito que antecede, manifiesta que confiere poder amplio y suficiente al doctor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO para que inicie y lleve hasta su terminación el presente asunto.

Revisado el memorial, se evidencia que no cumple con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el representante legal para asuntos judiciales del BANCO DAVIVIENDA, no colocó su antefirma para presumir su autenticidad. Por lo antes expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al doctor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, por lo antes expuesto

SEGUNDO: Una vez el representante legal para asuntos judiciales del Banco ejecutante subsane la falencia de que adolece su solicitud, se procederá a darle trámite si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357d6968775276b97ee8b9e09798f97367624c7b3d5dd03ebfa514776e54c7ab

Documento generado en 16/06/2021 04:12:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el anterior memorial, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 16 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00018-00 (22-260)

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: LEIDY MACIEL ESTACIO MANTILLA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede suscrita por la apoderada del ejecutante quien revela que la pasiva quedó al día hasta el mes de mayo de 2021 y solicita la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora de los pagarés No. 8420094805 y 8420093926, el levantamiento de la medida cautelar, el desglose del título valor con las constancias de que el crédito continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A., el pago de los depósitos judiciales existentes para este asunto y autoriza a varias personas para retirar la demanda original, títulos valores, escritura y demás anexos.

Como quiera que los títulos valores, demanda y anexos originales se encuentran en poder del ejecutante, el despacho se abstendrá por el momento de darle trámite al memorial y le requerirá para que los allegue al despacho personalmente o por correo certificado, para proceder con lo solicitado ordenando el desglose con las respectivas constancias de que el proceso continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Para lo anterior, el despacho le informará vía correo electrónico, la fecha estipulada para la recepción de los mismos.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ABSTENERSE por el momento de dar trámite al memorial de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR al ejecutante para que allegue al despacho los títulos valores, demanda y anexos originales, para lo respectivo.

TERCERO.- INFORMAR al ejecutante vía correo electrónico, la fecha estipulada para la recepción de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d6c639a5f5ea61b64204547dba79fe16d3f95576a59806d9535120e8ddc66a**
Documento generado en 16/06/2021 04:19:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, junio 16 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DDA: YIRA ASTRID ASPRILLA RIASCOS

RAD: 761094003001-2017-00098-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la doctora PAOLA MCBROWN apoderada del demandante, mediante el escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por la demandada **YIRA ASTRID ASPRILLA RIASCOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.586.083**, en su condición de empleada al servicio de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**.

SEGUNDO: En caso de que la demandada no fuere empleada de dicha entidad, se **DECRETA** el embargo y retención de todos los dineros que perciba o llegare a percibir por concepto de comisiones, contratos, asesorías, honorarios, porcentajes o cualquier otro que por servicios le cancelen a la pasiva.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bcae22fa11ba3493b38cfa14f98fdc00d13e33e4fb54e1c5c0ade417ad1e3c**
Documento generado en 17/06/2021 01:52:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>